

**Decreto 127/2003, de 26 de diciembre, por el que se aprueban los estatutos del
Servicio Riojano de Empleo
BOLR 30 Diciembre**

LA LEY 12278/2003

La Ley 2/2003, de 3 de marzo, crea el Servicio Riojano de Empleo como un organismo autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica propia, adscrito a la Consejería de Hacienda y Empleo y en cuyo Consejo de Administración estarán presentes, con representación tripartida el Gobierno de La Rioja y las organizaciones empresariales y sindicales firmantes del Acuerdo Social y Económico de La Rioja.

La Disposición Adicional Primera de la citada Ley 2/2003, dispone que el Servicio Riojano de Empleo iniciará su funcionamiento efectivo en la fecha en que se constituya su Consejo de Administración.

Por su parte, el artículo 25.2 de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, determina que una vez en vigor la Ley de creación del organismo, corresponderá al Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería a la que esté adscrito el organismo y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Administraciones Públicas y Hacienda, la aprobación mediante Decreto de los Estatutos.

De acuerdo con dicha previsión, el presente Decreto contempla de la manera más exhaustiva posible la estructuración organizativa y funcional de las distintas áreas competenciales que se integran en el Servicio Riojano de Empleo, regulando a lo largo de sus cuatro títulos aquellos aspectos relativos a su naturaleza y fines, estructura, régimen económico presupuestario y de personal así como el régimen jurídico, de contratación, intervención y contabilidad. Todo ello bajo el principio de eficacia, transparencia y accesibilidad a los ciudadanos a los servicios administrativos que puedan hacer realidad la consecución de los objetivos propuestos por el Gobierno de La Rioja para dotar a la sociedad riojana de un mercado de trabajo ágil y estable.

En su virtud el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Empleo y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 26 de diciembre de 2003 acuerda aprobar el siguiente,

Decreto

Artículo único.

Se aprueban los Estatutos del Funcionamiento del Servicio de Empleo cuyo texto figura como Anexo a este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.

Se autoriza al Consejero de Hacienda y Empleo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Anexo

Estatutos de funcionamiento del Servicio Riojano de Empleo, creado por la Ley 2/2003, de 3 de marzo

Estatutos del servicio riojano de empleo

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza

El Servicio Riojano de Empleo es un organismo autónomo con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, disponiendo para el cumplimiento de sus fines de patrimonio propio y de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios.

El Servicio Riojano de Empleo se adscribe a la Consejería de Hacienda y Empleo que ejercerá sobre el mismo las funciones de dirección, evaluación y control de los resultados de su actividad.

Las actividades del Servicio Riojano de Empleo tendrán en cuenta y se coordinarán con las actuaciones realizadas por los otros departamentos del Gobierno de La Rioja en materia relacionadas con las finalidades y objetivos del Organismo, y se ajustarán al régimen jurídico, económico, patrimonial y presupuestario establecido en su Ley de creación, en la legislación de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Fines

El Servicio Riojano de Empleo tiene como finalidad principal gestionar e integrar el conjunto de actuaciones y servicios para el mantenimiento, la consecución y el fomento del empleo estable y de calidad y el autoempleo con la finalidad de lograr la mejora continua de la ocupabilidad de los trabajadores desempleados para la obtención de un puesto de trabajo digno y adecuado, así como a facilitar a los empleadores la contratación de los trabajadores con la formación y la experiencia adecuadas a sus necesidades.

El Servicio Riojano de Empleo realiza su actividad de acuerdo con la planificación que establezca el Gobierno de La Rioja y en colaboración con las organizaciones sindicales y empresariales. Dicha actividad se prestará de manera pública y gratuita y coordinada con otros organismos y entidades similares de ámbito local, regional, nacional, europeo o internacional, garantizando la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el acceso al empleo.

Artículo 3. Principios

En su organización y funcionamiento, así como en el ejercicio de sus competencias, el Servicio Riojano de Empleo se ajustará a los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley 2/2003, de 3 de marzo, por la que se crea el Servicio Riojano de Empleo.

Artículo 4. Funciones

Corresponden al Servicio Riojano de Empleo en la ejecución de las políticas de empleo y formación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, estableciendo para ello los correspondientes programas de evaluación y control de calidad, las siguientes funciones:

1.- En materia de gestión y control de políticas de empleo:

- a)** Elaborar, gestionar, coordinar y evaluar planes y programas de acción integrados para el empleo, en favor de los desempleados con el fin de facilitar su inserción laboral.
- b)** Gestionar programas estatales y regionales de políticas activas de empleo.
- c)** Promover programas de acción y convenios de colaboración con entidades privadas y públicas, con especial incidencia de las organizaciones sociales y económicas y las corporaciones locales para el desarrollo de iniciativas que favorezcan la generación de empleo.

d) Elaborar programas específicos de formación y empleo dirigidos a grupos de personas con mayores dificultades de inserción laboral.

e) Elaborar, gestionar y evaluar y coordinar programas que favorezcan e incentiven el empleo y la mejora de su calidad.

f) Conceder, gestionar y controlar aquellas subvenciones destinadas a:

- Promover medidas de apoyo a la creación y mejora del empleo en empresas de economía social

- Fomentar el autoempleo

- Apoyar la contratación de trabajadores y la estabilidad en el empleo

- Mejorar el nivel de cualificación de trabajadores y desempleados

- Apoyar a determinados colectivos de trabajadores afectados por procesos de reestructuración

- Apoyar la renovación de recursos humanos en la empresa fomentando la contratación estable de jóvenes desempleados

- Apoyar la creación y la gestión de centros especiales de empleo y la inserción laboral de colectivos desfavorecidos.

- Fomentar la contratación indefinida de minusválidos y otros colectivos de difícil inserción, a través de convenios con entidades locales u Organismos Públicos para la posibilidad de contratación de parados en obras de interés social.

g) Articular y gestionar acuerdos de colaboración con las organizaciones sindicales y empresariales más representativas para el desarrollo de servicios integrados para el empleo.

h) Crear un Observatorio de Empleo que proporcione datos e información sobre el mercado de trabajo en La Rioja.

2.- En materia de intermediación en el mercado de trabajo:

a) Participar activamente en la intermediación laboral mediante la captación de ofertas y demandas adecuadas, así como mediante la gestión de la colocación y fomentando la utilización del Servicio Riojano de Empleo entre sus potenciales usuarios.

b) Ofrecer y prestar servicios de información y orientación laboral integral tanto

a trabajadores en activo como en desempleo.

- c)** Ejercer las funciones, en el territorio de La Rioja, relativas a las actividades de la Red EURES, así como cualquier otra de naturaleza similar, para el conocimiento y difusión de las ofertas de empleo en el ámbito de la Unión Europea.
- d)** Autorización y seguimiento de las agencias de colocación cuyo ámbito de actuación no supere el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- e)** Realizar las funciones de ejecución relativas a la obligación de los empresarios de registrar o, en su caso, comunicar los contratos laborales, así como la comunicación a la Oficina de Empleo de la terminación de los contratos de trabajo, todo ello en los términos legalmente establecidos.
- f)** Ejercer las funciones relativas a la inscripción y registro de demandas y ofertas de empleo.
- g)** Comprobar el cumplimiento de las obligaciones como demandantes de empleo de los solicitantes o beneficiarios de las prestaciones de desempleo y comunicar los incumplimientos a la Entidad Gestora de las prestaciones.
- h)** Velar por el cumplimiento de la legalidad vigente de las condiciones de trabajo establecidas en las ofertas de empleo

3.- En materia de formación profesional ocupacional y continua:

- a)** Gestionar, coordinar y evaluar la formación profesional ocupacional y continua en La Rioja, con atención a la aplicación de las nuevas tecnologías en materia de formación, con el objetivo de implantar una formación profesional ocupacional y continua orientada hacia el empleo.
- b)** Elaborar planes anuales de formación para el empleo en función de las necesidades que se detecten por los servicios de colocación, y de la prospección de demandas de ocupación detectadas por el Observatorio de Empleo, con especial incidencia de los colectivos en situación o riesgo de exclusión sociolaboral..
- c)** Gestionar las ayudas a la formación profesional ocupacional de forma coordinada con los objetivos y programas del Fondo Social Europeo, del Plan Nacional de Acción para el Empleo y la normativa nacional vigente.
- d)** Estructurar y tratar la información sobre el mercado laboral, en coordinación con el Observatorio Permanente de las Ocupaciones de ámbito estatal, para conocer la oferta y la demanda ocupacional, las necesidades y seguimiento de las profesiones y la aparición de nuevas posibilidades de empleo, para poder proponer y programar acciones formativas derivadas de estas necesidades.
- e)** Realizar informes sobre la evolución de los perfiles ocupacionales y los requerimientos profesionales, estableciendo prioridades sobre las necesidades

formativas destinadas a mejorar la calificación de los trabajadores de esta Comunidad Autónoma.

- f)** Gestionar a través del centro de referencia nacional de formación profesional ocupacional las funciones inherentes al mismo.

4.- En materia de entidades colaboradoras, corresponde al Servicio Riojano de Empleo otorgar el carácter de entidades y centros colaboradores, estableciendo los criterios de reconocimiento y homologación, supervisión y control de funcionamiento, a aquellas entidades de naturaleza pública o privada en las que conste una dedicación preferente y coincidente con los objetivos del Servicio Riojano de Empleo en los ámbitos de la formación profesional ocupacional, la orientación profesional, el empleo, la inserción y la intermediación laboral.

5.- Cualesquiera otras funciones que favorezcan la consecución de sus fines.

Artículo 5. Acuerdos de colaboración y cooperación

El Servicio Riojano de Empleo podrá suscribir acuerdos de colaboración y cooperación, en los cuales se determinará el área de colaboración y su alcance, con cualquier persona jurídica, pública o privada cuyos objetivos y actividades sean de interés para el mismo en los ámbitos de la formación profesional, la orientación, la intermediación laboral, el empleo y la inserción laboral, potenciando la colaboración y participación de las organizaciones sociales y económicas en estos ámbitos.

Artículo 6. Oficinas de Empleo

La atención personalizada a los usuarios, en lo referente a orientación, gestión de ofertas y propuestas de itinerarios de inserción, se realizará en las Oficinas de Empleo, sin perjuicio de las competencias que, en este sentido, puedan asumir las entidades colaboradoras o preferentes del Servicio Riojano de Empleo.

Asimismo, en estas oficinas podrá consultarse la información más completa sobre la programación formativa, orientación profesional y ayudas al fomento de empleo.

Se potenciará la presencia del Servicio Riojano de Empleo en los principales municipios de La Rioja, a través de oficinas de empleo o a través de entidades colaboradoras, públicas o privadas.

Artículo 7. Observatorio de Empleo

El Servicio Riojano de Empleo, promoverá la creación de un Observatorio de Empleo que proporcione datos e información sobre el mercado de trabajo en La Rioja.

Artículo 8. Identidad gráfica

El Servicio Riojano de Empleo se identificará en todas sus sedes y actuaciones de acuerdo con lo previsto en el Decreto 81/2003, de 18 de julio por el que se regula la identidad gráfica corporativa del Gobierno de La Rioja.

Título II Órganos de dirección

Artículo 9. Órganos de Dirección

El Servicio Riojano de Empleo se estructura en los siguientes órganos de dirección:

- a)** El Presidente
- b)** El Consejo de Administración
- c)** El Gerente

Artículo 10. Del Presidente

1.- Será Presidente del Servicio Riojano de Empleo el titular de la Consejería competente en materia de Empleo.

2.- Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a)** Ostentar la máxima representación del Servicio Riojano de Empleo y de su Consejo de Administración
- b)** Dirigir y coordinar todas las actuaciones del Organismo Autónomo
- c)** Proponer al Consejo de Administración la estructura orgánica y de recursos humanos del Servicio Riojano de Empleo y su elevación a través de la Consejería de Hacienda y Empleo al Gobierno de La Rioja para su aprobación.
- d)** Remitir a la Consejería de Hacienda y Empleo los proyectos normativos que deban ser elevados por ésta al Gobierno para su aprobación.
- e)** Ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración y fijar el orden del día.
- f)** Presidir las sesiones del Consejo de Administración y moderar su desarrollo.
- g)** Dirimir con voto de calidad los empates, en su caso, para adoptar los acuerdos.
- h)** Adoptar en caso de urgencia las resoluciones necesarias, dando cuenta de ellas al Consejo de Administración en la siguiente sesión que se convoque
- i)** Velar por el cumplimiento de las directrices emanadas del Gobierno y del Consejo de Administración
- j)** Autorizar los gastos y ordenar los pagos del Organismo, hasta el límite previsto en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para los Consejeros.
- k)** Elevar al Gobierno de La Rioja el anteproyecto de Presupuestos del Servicio Riojano de Empleo para su aprobación e integración en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- l)** Conceder las subvenciones cuya gestión corresponde al Servicio Riojano de Empleo según la Ley 2/2003, de 3 de marzo, y los presentes Estatutos, dentro de los límites de gasto establecidos en las Leyes de Presupuestos para los Consejeros.
- ll)** Ejercer la potestad sancionadora.
- m)** Autorizar las Agencias de colocación cuyo ámbito de actuación no supere el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- n)** Ejercer las demás funciones inherentes a su condición de Presidente del Consejo de Administración y las que le sean atribuidas legal o reglamentariamente, así como las que le sean

delegadas por el Consejo de Administración.

Artículo 11. Del Consejo de Administración. Composición y funciones

1.- La composición del Consejo de Administración será la recogida en el artículo 8 de la Ley de creación del Servicio Riojano de Empleo.

2.- Corresponden al Consejo de Administración las siguientes funciones:

a) Elaborar los criterios de actuación del organismo, de conformidad con las líneas de actuación del Gobierno de La Rioja.

b) Aprobar los planes de actuación del Servicio Riojano de Empleo y cuantas medidas estime necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.

c) Aprobar el anteproyecto anual de presupuestos del Servicio Riojano de Empleo y la memoria anual del organismo.

d) Aprobar la propuesta de proyectos normativos relativos a cuestiones relacionados con las funciones del Servicio Riojano de Empleo.

e) Conocer las actividades del organismo y el desarrollo de sus programas de actuación, así como establecer los niveles de acceso a la información del Servicio Riojano de Empleo por las entidades y centros colaboradores, especialmente las más representativas.

f) Aprobar la creación de comisiones técnicas o grupos de trabajo para materias de especial interés para el Servicio Riojano de Empleo.

g) Conocer las actividades que realice el Gobierno de La Rioja, directamente o en colaboración, en el ámbito de las políticas activas de empleo.

h) Cualesquiera otras funciones que le sean asignadas legal o reglamentariamente, o no hayan sido atribuidas a los demás órganos del Servicio Riojano de Empleo.

3.- Los vocales del Consejo de Administración serán nombrados mediante acuerdo del Gobierno de La Rioja.

4.- La condición de miembro del Consejo de Administración se perderá por cualquiera de las causas siguientes:

a) Fallecimiento

b) Renuncia

c) Revocación del nombramiento concedido por el Gobierno de La Rioja a propuesta del Consejero competente en materia de empleo o en su caso de las organizaciones correspondientes.

d) Declaración de incapacidad o inhabilitación por Sentencia Judicial firme.

e) Haber sido condenado, mediante sentencia firme, a penas que conlleven como accesoria la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

5.- La pertenencia al Consejo de Administración no tendrá carácter retribuido.

Artículo 12. Funcionamiento del Consejo de Administración

1.- El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses y con carácter extraordinario cuando sea convocado por su Presidente, a iniciativa propia o cuando lo solicite al menos la tercera parte de sus miembros con derecho a voto.

2.- La convocatoria para las reuniones del pleno se notificará a los miembros del mismo con una antelación mínima de cinco días hábiles cuando se trate de sesiones ordinarias y de cuarenta y ocho horas en el caso de sesiones extraordinarias. La convocatoria contendrá el orden del día. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

3.- Para la válida constitución del Pleno del Consejo de Administración a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Secretario o, en su caso, de quien le sustituya, y de la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar entre ellos el Presidente o, en su caso, quien le sustituya y, al menos, un vocal de los designados por la Comunidad Autónoma de La Rioja, un vocal de los designados por las organizaciones empresariales y un vocal de los designados por las organizaciones sindicales representadas en el Consejo.

4.- Los acuerdos del Pleno serán adoptados por mayoría de los miembros presentes con derecho a voto.

A solicitud de los respectivos miembros del Pleno, figurará en el acta el voto en contrario al acuerdo adoptado, la abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

5.- De cada sesión que celebre el Pleno del Consejo se levantará acta por el Secretario. Cualquier miembro del Consejo tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda con la intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia de la misma.

6.- En lo no previsto en este artículo, se estará a los dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados y en la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

7.- El Presidente, a iniciativa propia o a propuesta de cualquiera de los miembros del Consejo, podrá convocar para que asistan a las deliberaciones del mismo, con voz pero sin voto a aquellos técnicos o expertos en materia de Empleo y Formación cuya presencia estime conveniente para mejor funcionamiento del Consejo.

Artículo 13. Del Secretario del Consejo de Administración

1.- El Secretario, con voz pero sin voto, será nombrado por el Consejo de Administración, dentro del cual no ostentará la condición de miembro, de entre el personal del Organismo Autónomo o de la Consejería a la que se adscribe el mismo.

2.- Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

a) Preparar las reuniones del Consejo de Administración y cursar las citaciones y orden del día de las sesiones a los miembros del mismo

b) Asistir a las reuniones del Consejo, levantando acta de las sesiones, y conservando las mismas

c) Expedir las certificaciones de los acuerdos del Consejo con el visto bueno del Presidente

d) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 14. Del Gerente

1.- El Gerente es el Órgano ejecutivo ordinario del Servicio Riojano de Empleo que asume la gestión del mismo.

- 2.-** El Gerente será nombrado, y cesado por Decreto del Gobierno de La Rioja y ostentará el rango de Director General.
- 3.-** Los Decretos de nombramiento y cese serán publicados en el Boletín Oficial de La Rioja.
- 4.-** La Funciones del Gerente serán:

- a)** Ostentar la representación ordinaria del Servicio Riojano de Empleo.
- b)** Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.
- c)** Dirigir, coordinar, planificar y controlar las actividades del Servicio necesarias para cumplir los fines y las funciones que tiene atribuidas.
- d)** Coordinar las actuaciones del Servicio con las administraciones públicas implicadas en las políticas de empleo y en la formación profesional, y en especial, con el servicio público estatal de empleo.
- e)** Elaborar la propuesta del anteproyecto de presupuestos del Servicio Riojano de Empleo.
- f)** Gestionar los recursos humanos, económicos y materiales del Servicio Riojano de Empleo.
- g)** Elaborar las memorias anuales y los programas de actuación.
- h)** Elaborar propuestas de proyectos normativos sobre las materias propias del organismo.
- i)** Adoptar las medidas necesarias para el funcionamiento y control del Servicio.
- j)** Informar al Consejo de Administración de todas las cuestiones concernientes a la gestión del organismo.
- k)** Cualesquiera otras funciones que le sean asignadas legal o reglamentariamente así como las que, en su caso, le sean delegadas por el Consejo de Administración o por la Presidencia del organismo, de acuerdo con los requisitos que se determinen reglamentariamente.

Título III Régimen económico, presupuestario y de personal

Artículo 15. Patrimonio

- 1.-** Se adscribirán al Servicio Riojano de Empleo, para el cumplimiento de sus fines, los bienes y derechos de toda índole cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en particular los que fueron objeto del traspaso de funciones y servicios gestionados por el Instituto Nacional de Empleo a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de formación profesional ocupacional y de políticas activas de empleo e intermediación laboral, así como aquellos bienes y derechos que reciba por cualquier título de acuerdo a la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- 2.-** Los bienes que resulten innecesarios para el cumplimiento de sus fines se incorporarán al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- 3.-** El Servicio Riojano de Empleo deberá establecer el inventario, los sistemas contables y los registros correspondientes que permitan conocer de forma fiel y permanente el carácter, la situación patrimonial y el destino de sus bienes y derechos propios o adscritos, sin perjuicio de las competencias de los demás entes u órganos en esta materia.

- 4.- La Administración y conservación del patrimonio del Servicio Riojano de Empleo corresponderá al Gerente.**
- 5.- Serán aplicables a los bienes y derechos que integran el patrimonio del Servicio Riojano de Empleo las disposiciones que regulan el régimen jurídico patrimonial en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.**

Artículo 16. Financiación

Para el cumplimiento de sus fines, el Servicio Riojano de Empleo se financiará mediante:

- a) Los recursos que le sean asignados con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja**
- b) Los rendimientos procedentes de los bienes y derechos que constituyan su patrimonio**
- c) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado a percibir, de acuerdo con la normativa vigente**
- d) Las Subvenciones, corrientes o de capital, que procedan de las Administraciones o Entidades Públicas**
- e) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas y particulares**
- f) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido**

Artículo 17. Presupuesto

- 1.- La estructura del Presupuesto del Servicio Riojano de Empleo, en cuanto a la clasificación de los ingresos y gastos y al grado de detalle de los mismos, habrá de adecuarse a las normas y reglas establecidas para los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de los que formará parte.**
- 2.- El procedimiento de elaboración del presupuesto anual del Servicio Riojano de Empleo, aprobación, ejecución, liquidación y demás cuestiones referentes al mismo se regirán por las disposiciones vigentes en materia presupuestaria en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.**

Artículo 18. Régimen del personal

1.- El personal del Servicio Riojano de Empleo estará integrado por:

- a) El personal funcionario o laboral procedente de la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Empleo que a tal efecto se determine.**
- b) El personal que se incorpore o adscriba al Servicio Riojano de Empleo de conformidad con la normativa vigente en materia de función pública.**

2.- Será de aplicación al personal del Servicio Riojano de Empleo la normativa sobre función pública y la de materia laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Título IV

Régimen jurídico, de contratación, intervención y contabilidad

Artículo 19. Actos y recursos Administrativos

1.- Los procedimientos y actos dictados por los órganos del Servicio Riojano de Empleo, que se dicten en el

ejercicio de sus potestades administrativas, así como su impugnación, se someterán al Derecho Administrativo, y en particular a la Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- 2.-** Podrán dictar actos administrativos el Presidente, el Consejo de Administración y el Gerente.
- 3.-** Los dictados por el Consejo de Administración y su Presidente ponen fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos potestativamente, en reposición ante el mismo órgano, o ser impugnados directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso administrativo.
- 4.-** Las resoluciones y los actos a que se refiere el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, cuando no pongan fin a la vía administrativa, dictados por el Gerente, podrán ser recurridos en alzada ante el Presidente del Servicio Riojano de Empleo.
- 5.-** Las reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral, serán resueltas por el Presidente del Servicio Riojano de Empleo.
- 6.-** Serán competentes para resolver los procedimientos de revisión de oficio de los actos administrativos nulos, declarar la lesividad de los anulables y revocar los de gravamen o desfavorables:

- a)** El Consejero de Hacienda y Empleo respecto a los actos dictados por el máximo órgano rector del Servicio Riojano de Empleo.
- b)** El Presidente del Servicio Riojano de Empleo respecto de los actos dictados por los órganos de él dependientes.

Artículo 20. Asistencia jurídica

En materia de asistencia jurídica, representación y defensa en juicio del Servicio Riojano de Empleo, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 36/2002, de 5 de julio de organización y funcionamiento de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

Artículo 21. Contratación

- 1.-** El Servicio Riojano de Empleo ajustará su actividad contractual a las normas que rigen la contratación en las Administraciones Públicas.
- 2.-** El Presidente del Servicio Riojano de Empleo tendrá la condición de órgano de contratación con las limitaciones que, en la normativa vigente en materia de Hacienda Pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se fije para los Consejeros.
- 3.-** Existirá en el Servicio Riojano de Empleo una Mesa de Contratación constituida por un presidente, un mínimo de cuatro vocales y secretario, designados todos ellos por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar necesariamente un Letrado de los Servicios Jurídicos y un Interventor.
- 4.-** El Servicio Riojano de Empleo remitirá al registro de contratos de la Comunidad Autónoma de La Rioja los contratos que celebre en la forma, condiciones y efectos señalados por la normativa aplicable a dichos registros.

Artículo 22. Intervención y Contabilidad

- 1.-** Las actuaciones del Servicio Riojano de Empleo de las que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, serán intervenidas y contabilizadas por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- 2.-** El Servicio Riojano de Empleo queda sometido al régimen general de contabilidad pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.

Sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 21.3 del presente texto, las funciones

correspondientes a la Mesa de Contratación propias del Organismo Autónomo, serán ejercidas por la Mesa Única de contratación de la Comunidad Autónoma de La Rioja prevista en la Ley 3/1995, de 8 de marzo, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad con la disposición transitoria 1^a de la Ley 2/2003, de 3 de marzo.

Disposición transitoria segunda.

Hasta el 31 de diciembre de 2003 por razones de operatividad administrativa, la aprobación, disposición y obligación de gastos se imputarán con cargo a la sección 12.06.01.3221, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.